REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISION NACIONAL DE VALORES

ACUERDO No. 9
(de 26 de mayo de 2000)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 17 del Acuerdo No. 4 de 16 de mayo de 2000 el oferente y los oferentes competidores que hayan presentado ofertas competidoras dentro de los términos del artículo 14 del Acuerdo No. 4 deberán notificar inmediatamente a la Comisión todo cambio en los términos o condiciones de una Oferta Pública de Compra de acciones vigente.

Que los cambios de términos o condiciones en la oferta deberán publicarse y comunicarse a los accionistas de la misma forma en que se distribuyó la oferta inicial, en cuyo caso el plazo de la oferta se extenderá por un periodo mínimo de quince días adicionales a los días establecidos en la oferta inicial, contados a partir del día siguiente a la última publicación de la oferta modificada.

Que de la lectura de la norma antes citada se establece que es posible efectuar sin límite en el tiempo modificaciones a los términos y condiciones de una OPA vigente.

Que al no existir limite en el tiempo para modificar los términos y condiciones de una OPA vigente se puede prolongar el proceso de compra de acciones de manera indefinida lo cual no conlleva beneficio para ninguna de las partes involucradas, es decir oferentes ni accionistas de la sociedad emisora pudiendo convertirse adicionalmente esta situación en un elemento perturbador para el desempeño comercial y la vida corporativa de la sociedad emisora de las acciones objeto de la oferta.

Que en reuniones de trabajo de la Comisión ha quedado demostrado que es necesario y conveniente establecer un límite en el tiempo para modificar los términos y condiciones de una OPA vigente.

Que el establecimiento de dicho limite redunda en beneficio de todas las partes involucradas en una oferta pública de compra de acciones y sobre todo del público inversionista en general.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar, por urgencia, el presente acuerdo por el cual se modifica el Acuerdo No. 4 de 16 de mayo de 2000.

Artículo 1: Se adiciona el siguiente párrafo artículo 8 del Acuerdo No. 4 de 16 de mayo de 2000:

> “Toda publicación que realice un oferente y las personas vinculados a ellos, sea de su propia oferta o de la oferta competidora, en la cual se expresen opiniones o criterios de valoración de una u otra, dirigida al público en general, accionistas o potenciales vendedores deberá ser realizado en forma de un comunicado público suscrito por las personas que tengan responsabilidad en cuanto a los criterios allí vertidos.”

Artículo 2: Se adiciona el siguiente párrafo al artículo 11 del Acuerdo No. 4 de 16 de mayo de 2000:

> "Los oferentes sólo podrán presentar a la Comisión un escrito de observaciones a los prospectos informativos o folletos explicativos notificados por cualquier otro oferente. El oferente deberá presentar su escrito de observaciones dirigido a la Comisión Nacional de Valores a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación del prospecto informativo o folleto explicativo a la Comisión. No se admitirán escritos presentados fuera del término antes indicado."

Artículo 3: Se adicionan los siguientes párrafos al artículo 17 del Acuerdo N°4 de 16 de mayo de 2000:

> "El oferente y los oferentes competidores que hubiesen hecho ofertas competidoras en el término establecido en el artículo 14 solo podrán modificar los términos y condiciones de la oferta pública de compra (incluyendo entre otros ajustes en el precio ofrecido) hasta treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo para la presentación de ofertas competidoras.
>
> En todo caso el plazo para la aceptación de las ofertas modificadas vencerá a los 15 días calendarios contados a partir de la fecha en que se haga la última modificación de las ofertas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior."

ARTICULO SEGUNDO: El Presente Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

Fundamento Legal: Artículos 8, 11, 95 y 262 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 2000.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil (2000).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

Fdo.

Ellis V. Cano P.
Comisionado Presidente

Fdo.

Roberto Brenes P.
Comisionado Vicepresidente

Fdo.

Carlos A. Barsallo P.
Comisionado